



RESOLUCIÓN GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N° 063-2023-MPA/GAF

Anta, 28 de noviembre del 2023.

LA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA;

VISTO:

La Opinión Legal N° 872-2023-GAL-MPA de la Gerencia de Asesoría Legal; Informe N° 297-2023-GPRP/DGUL-MPA, de la Gerencia de Planeamiento Racionalización y Presupuesto, Informe N° 0776-2023-MPA/GM-GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 646-2023-MPA/GAF-SGRRHH/MLCHLL; y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece expresamente el ejercicio de una autonomía política, económica y administrativa para las Municipalidades Provinciales como órganos de los Gobiernos Locales, atributo esencial que se encuentra del mismo modo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que en su Artículo II del Título Preliminar, señala que en la Autonomía conferida radica la facultad que tienen las Municipalidades de poder ejercer actos de Gobierno, actos administrativos y actos de administración, los mismos que deben estar impartidos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, corresponde señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante expediente administrativo n° 13720 del 05 de octubre de 2023 el Sr. Wilbert Paguada Andrade ex Gerente Municipal, solicita el pago de vacaciones truncas, para lo cual adjunta Resoluciones de Alcaldía de designación y conclusión en el cargo, así como boletas de pago y constancia de no deudor;

Que, a través del Informe n° 646-2023-MPA/GAF-SGRRHH/MLCHLL del 16 de noviembre de 2023 la Subgerente de Recursos Humanos informa el calculo de vacaciones truncas del Sr. Wilbert Paguada Andrade, cuyo monto asciende a S/ 4 905.00, que incluye el pago de contribuciones a Essalud;

Que, mediante Informe N° 0776-2023-MPA/GM-GAF, del 22 de noviembre de 2023 la Gerente de Administración y Finanzas alcanza expediente presentado por el Sr. Wilbert Paguada



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”



Andrade, así como el Informe emitido por la Subgerente de Recursos Humanos y solicita disponibilidad presupuestaria por el monto de S/ 4 905.00;

Que, con Informe N° 297-2023-GPRP/GDUL-MPA del 22 de noviembre de 2023 el Gerente de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, efectuado el análisis de la información y marco normativo, otorga disponibilidad presupuestaria para el pago de vacaciones trucas con cargo a la secuencia funcional 0069 Fortalecer la Gestión Municipal, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados por el monto de S/ 4 905.00;

Que, a través de la Opinión Legal N° 872-2023-GAL-MPA, del 28 de noviembre de 2023 el Gerente de Asesoría Legal, habiendo efectuado la revisión de la documentación y análisis del marco normativo declara procedente el pago de vacaciones trucas del Profesor Wilbert Paguada Andrade con DNI N° 24383072 por el monto de S/ 4 905.00;

Que, el artículo 6 literal f) del Decreto Legislativo N° 1057, señala que: “El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales”, por su parte el artículo 8° numeral 8.1 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado con Decreto Supremo n° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: “el descanso físico es el beneficio del que goza quien presta el servicio bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 30 días calendario por cada año de servicio cumplido, recibiendo el integro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicio acumulado.

Que, la novena disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM señala que, al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que corresponda al trabajador, como máximo, en el siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el artículo 8° numeral 8.5 y 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, hace referencia a las vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, respectivamente, que le corresponde al trabajador a la conclusión del contrato y señala que: “Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional (...) y Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, el Informe Técnico N° 1165-2017-SERVIR/GPSC emitido por el SERVIR respecto al pago de vacaciones no gozadas y trucas a servidores CAS en el numeral 3.2 de las conclusiones manifiesta que, “El pago de las vacaciones trucas se lleva a cabo de la siguiente manera: si el contrato CAS concluye a partir del 07 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el calculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”



remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones (...);

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la delegación de atribuciones, facultades y obligaciones encomendadas mediante Resolución de Alcaldía N° 444-2023-MPA, conforme al artículo primero, numeral 1º, sub numeral 1.3; e informes pertinentes descritos en los considerandos; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto y Subgerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR el pago de vacaciones truncas correspondiente al año fiscal 2023, por el importe de S/ 4 905.00 (Cuatro Mil Novecientos cinco con 00/100 soles) monto que incluye contribución a Essalud, en favor del Sr. Wilbert Paguada Andrade.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto; Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería, según su competencia.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto e Interesado, para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y conocimiento.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;



CPC. SONIA CAÑARI MANOTUPA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA